

Resolución Gerencial N° 217-2026-MDP/GM

Pichari, 08 de julio de 2026

VISTOS:



La Carta N.° 14-2026-J-GALU INGENIEROS SAC/AJCH/G, de fecha 12 de junio de 2026; la Carta N.° 187-2026-MDP-GDEAT/PROYCTO-CACAO/BFR-R, de fecha 19 de junio de 2026; el Informe Técnico N.° 182-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 25 de junio de 2026; la Opinión Legal N.° 623-2026-MDP-OGAJ/EPC del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de treinta y nueve (39) folios, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo del CONTRATO N.° 025-2026-MDP/GM-OA, derivado de Concurso Público Abreviado de Servicios N.° 05-2026-MDP/OC-1, contratación de servicio de injertado de cacao incluye varas yemeras a todo costo para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.° 2571843, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N.° 32069, **Ley General de Contrataciones Públicas**, establece que los contratos celebrados dentro del ámbito de aplicación de dicha ley y su reglamento pueden ser modificados por acuerdo de las partes, por disposición de la Entidad contratante o a solicitud del contratista, siempre que ello permita alcanzar la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente y en concordancia con la estrategia de contratación. Asimismo, el numeral 63.2 del citado artículo dispone que las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico-financiero del contrato; de producirse



dicha afectación, la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada, con la finalidad de restablecer el referido equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Del mismo modo, la citada disposición prevé que el contrato podrá ser modificado en los siguientes supuestos: **a)** ejecución de prestaciones adicionales; **b)** reducción de prestaciones; **c)** autorización de ampliaciones de plazo; **d)** modificación por hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato **no imputables** a las partes, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento; y, **e)** los demás supuestos previstos en el Reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el **numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas** establece que la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo contractual, previa solicitud debidamente sustentada por el contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico-financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, el **numeral 142.2** del citado artículo dispone que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos: **a)** cuando se apruebe una prestación adicional cuya ejecución afecte el plazo contractual; y, **b)** por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista que hagan necesaria la ampliación del plazo para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato y preservar su equilibrio económico-financiero;



Que, de igual manera, el **numeral 142.3 del artículo 142** prescribe que la solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o a la culminación del hecho generador del atraso o paralización. Asimismo, dentro de dicho plazo, el contratista podrá solicitar una prórroga de hasta diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo. La norma establece expresamente que las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se tendrán por no presentadas;

Que, por su parte, el **numeral 142.4 del artículo 142** dispone que, durante la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe privilegiar el criterio técnico sobre las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento aporte certeza para la adopción de la decisión correspondiente. Para tal efecto, la evaluación debe considerar el análisis técnico emitido por el área usuaria respecto de la justificación del atraso invocado por el contratista;

Que, finalmente, el **numeral 142.5 del artículo 142** establece que la autoridad de la gestión administrativa debe resolver y notificar su decisión al contratista, a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), dentro del plazo de doce (12) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. Asimismo, prevé que, en caso de no emitirse pronunciamiento dentro del referido plazo, la solicitud se entenderá aprobada por silencio administrativo positivo, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3 del citado artículo;

Que, con fecha **1 de abril del 2026**, se suscribió el **CONTRATO N.º 025-2026-MDP/GM-OA**, derivado de Concurso Público Abreviado de Servicios N.º 05-2026-MDP/OC-1, contratación de servicio de injertado de cacao incluye varas yemeras a todo costo para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º 2571843, entre la ENTIDAD y la Empresa J GALU INGENIERO S.A.C., con RUC: 20605941371, por un monto de S/. 450, 000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 84 días calendarios;

Que, mediante **Carta N.º 14-2026-J-GALU INGENIEROS S.A.C./AJCH/G**, de fecha 12 de junio de 2026, el Gerente General de la empresa J. GALU INGENIEROS S.A.C. solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichari la ampliación de plazo del **Contrato N.º 025-2026-MDP/GM-OA**, cuyo objeto es la contratación del servicio de

inertado de cacao, incluyendo varas yemeradas a todo costo, para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Cacao en 41 localidades de los Centros Poblados del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"; sustentando su pedido en la necesidad de culminar el inertado de los plantones de cacao correspondiente al segundo entregable, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del total de la producción en los diferentes viveros del distrito, solicitando para tal efecto una ampliación de plazo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante **Carta N.º 187-2026-MDP-GDEAT/PROYECTO-CACAO/BFR-R**, de fecha 19 de junio de 2026, el Residente del Proyecto Cacao elevó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa **J. GALU INGENIEROS S.A.C.**, a efectos de que continúe con el trámite correspondiente conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante **Informe Técnico N.º 182-2026-MDP/OA-TRV**, de fecha 25 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento recomendó al Jefe de la Oficina General de Administración declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa **J. GALU INGENIEROS S.A.C.**, señalando que el hecho generador del presunto atraso invocado consiste en la falta de madurez de los plantones francos de cacao; no obstante, conforme consta en el **Asiento N.º 1021 del Cuaderno de Obra**, registrado por el Residente del Proyecto, dichos plantones alcanzarían las condiciones óptimas para su inertado en un plazo aproximado de treinta (30) días calendario, por lo que, a la fecha de emisión del referido informe técnico, el hecho generador alegado aún no había cesado, no siendo posible determinar de manera definitiva la afectación al plazo contractual ni evaluar la procedencia de la ampliación solicitada.

Que, mediante **Opinión Legal N.º 623-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 07 de julio del 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo del **Contrato N.º 025-2026-MDP/GM-OA**, cuyo objeto es la contratación del servicio de inertado de cacao, incluyendo varas yemeradas a todo costo, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N.º 2571843; por cuanto la solicitud presentada no cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado en el marco de la Ley N.º 32069, al haberse verificado que el hecho generador invocado como sustento de la ampliación de plazo aún no ha concluido, imposibilitando determinar la efectiva afectación del plazo contractual y, en consecuencia, la procedencia de la ampliación solicitada;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto y de la revisión de los actuados administrativos, se advierte que el Gerente General de la empresa **J. GALU INGENIEROS S.A.C.** solicitó la ampliación de plazo del **Contrato N.º 025-2026-MDP/GM-OA**, cuyo objeto es la contratación del servicio de inertado de cacao, incluyendo varas yemeradas a todo costo, para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Cacao en 41 localidades de los Centros Poblados del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", sustentando su pedido en la necesidad de culminar el inertado de los plantones de cacao correspondiente al segundo entregable, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del total de la producción en los diferentes viveros del distrito, para lo cual solicita una ampliación de plazo de treinta (30) días calendario;

Que, respecto de la citada solicitud, mediante **Informe Técnico N.º 182-2026-MDP/OA-TRV**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento recomendó declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada, precisando que el hecho generador del atraso invocado por el contratista corresponde a la falta de madurez de los plantones francos de cacao; sin embargo, de acuerdo con lo consignado por el Residente del Proyecto en el **Asiento N.º 1021 del**

Cuaderno de Obra, dichos plantones alcanzarían las condiciones óptimas para su injertado en un plazo aproximado de treinta (30) días calendario, razón por la cual, a la fecha de presentación y evaluación de la solicitud, el hecho generador alegado aún no había concluido;

Que, en ese contexto, corresponde tener presente que el **numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas** establece que la solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En consecuencia, al no haber culminado el hecho generador invocado por el contratista al momento de formular su solicitud, esta no cumple con el presupuesto previsto por la citada disposición reglamentaria para su procedencia, correspondiendo declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N.º 025-2026-MDP/GM-OA;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas”;

Que, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento; y en uso de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, corresponde emitir el acto resolutive que declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N.º 025-2026-MDP/GM-OA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N.º 025-2026-MDP/GM-OA, presentada por la empresa J. GALU INGENIEROS S.A.C., cuyo objeto es la contratación del servicio de injertado de cacao, incluyendo varas yemeras a todo costo, para la ejecución del proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con Código Único de Inversiones N.º 2571843, por no cumplir con el presupuesto previsto en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, al haberse verificado que el hecho generador del atraso invocado por el contratista no había concluido al momento de la presentación de la solicitud, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la “**Empresa J GALU INGENIERO S.A.C.**”, despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
G.D.T.I
G.F.S.L.P
SGEO
O.G.A
Residente
Pág. Web
Archivo/wpb